

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 34

Fecha: 16/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620140057400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO RIVERA MILLAN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que concede El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia. Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial de la entidad demandada donde manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.	15/10/2020	
05001333302620140159100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN PABLO ARISTIZABAL SALAZAR	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E.	Auto que ordena poner en conocimiento De las partes la complementación al dictamen pericial allegado por la Universidad de Antioquia, para que, si lo consideran necesario, soliciten las aclaraciones, adiciones u objeciones a que haya lugar.	15/10/2020	
05001333302620150035000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESAUl MARROQUIN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620150035300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALEXANDER MUÑOZ HERRERA	LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	Auto que concede El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia. Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial de la entidad demandada donde manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.	15/10/2020	
05001333302620170031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO TOVAR SOTELO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620180040200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRUZ ELENA OROZCO ZULUAGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia. Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial de la entidad demandada donde manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.	15/10/2020	
05001333302620180044500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTA EUMELIA GALEANO CASTRO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620190001900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MIRELIA ZAPATA M.	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620190010400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNEY DARIO GUZMAN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que concede El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia. Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial de la entidad demandada donde manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.	15/10/2020	
05001333302620190015100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA LOPEZ CEBALLOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620190015300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDILSA DEL SOCORRO MIELES BETANCUR	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De CONCILIACIÓN para el día 18 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m. La asistencia del apelante es obligatoria, si no asiste se declarará desierto el recurso. Se pone en conocimiento la propuesta de conciliación allegada por la entidad demandada.	15/10/2020	
05001333302620190017100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL FARLEY GOMEZ VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De CONCILIACIÓN para el día 18 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m. La asistencia del apelante es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso. Se pone en conocimiento la propuesta de conciliación allegada por la entidad demandada.	15/10/2020	
05001333302620190027600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELVIA LUZ OQUENDO MORALES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620190029200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIAN ALEJANDRO GARCES MENESES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620190029600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TATIANA LORENA ORTIZ ALVAREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620190030300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YOLANDA MARIA CASTAÑEDA CORREA	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION, HOSPITAL UNIVERSITARIO	Auto admite llamamiento en garantía realizados por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl a Seguros del Estado S.A.; por la IPS Universitaria a Compañía Mundial de Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Universidad de Antioquia; y por el Hospital General de Medellín a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Ordena notificar. De no lograrse la notificación dentro del término de 6 meses, se declarará ineficaz. El término para contestar el llamamiento es de 15 días. Se reconoce personería.	15/10/2020	
05001333302620190030300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YOLANDA MARIA CASTAÑEDA CORREA	IPS UNIVERSITARIA CLINCA LEON XIII	Auto admite llamamiento en garantía realizados por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl a Seguros del Estado S.A.; por la IPS Universitaria a Compañía Mundial de Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Universidad de Antioquia; y por el Hospital General de Medellín a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Ordena notificar. De no lograrse la notificación dentro del término de 6 meses, se declarará ineficaz. El término para contestar el llamamiento es de 15 días. Se reconoce personería.	15/10/2020	
05001333302620190030300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YOLANDA MARIA CASTAÑEDA CORREA	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Auto admite llamamiento en garantía realizados por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl a Seguros del Estado S.A.; por la IPS Universitaria a Compañía Mundial de Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Universidad de Antioquia; y por el Hospital General de Medellín a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Ordena notificar. De no lograrse la notificación dentro del término de 6 meses, se declarará ineficaz. El término para contestar el llamamiento es de 15 días. Se reconoce personería.	15/10/2020	
05001333302620190031100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA ESTELLA PATERNINA BERNAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	
05001333302620190031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OFELIA DE JESUS QUICENO MARIN	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada por segunda vez, para que dé respuesta al requerimiento del 24 de septiembre de 2020, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3 del CGP. Término 5 días.	15/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620200022400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA ELENA PEDROZA RODRIGUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	15/10/2020	
05001333302620200022900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ NELLY MUÑOZ HENAO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	15/10/2020	
05001333302620200023000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA JANETH CAÑAVERAL PALACIO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto rechazando por caducidad Del medio de control invocado. Ejecutorida la providencia, archívese el expediente.	15/10/2020	

EN LA FECHA

16/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luis Alberto Rivera Millán
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 026 2014 - 00574
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y concede recurso de apelación

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la entidad demandada, por medio del cual manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio sobre las pretensiones que fueron acogidas en la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y de economía procesal, considera innecesario convocar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por parte de la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Juan Pablo Aristizábal Salazar y otros
Demandado	ESE Hospital General de Medellín
Radicado	050013333026 2014-01591 00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial

Este despacho pone en conocimiento de las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación por estado del presente auto, la complementación del dictamen pericial allegado por la Universidad de Antioquia, para que, si lo consideran necesario, soliciten las aclaraciones, adiciones u objeciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Esaúl Marroquín
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Radicado	050013333026 2015-00350
Instancia	Primera
Asunto	Ordena requerir

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, dicha entidad guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena requerir al director general de la Policía Nacional, general Oscar Atehortúa Duque, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Edwin Alexander Muñoz Herrera
Demandado	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Radicado	05001 33 33 026 2015-00353
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y concede recurso de apelación

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la entidad demandada, por medio del cual manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio sobre las pretensiones que fueron acogidas en la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y de economía procesal, considera innecesario convocar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jhon Jairo Tovar Sotelo
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	050013333026 2017-00316
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficial

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficial a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.31 del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No.
el auto anterior.

Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Cruz Elena Orozco Zuluaga
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2018 - 00402
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y concede recurso de apelación

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la entidad demandada, por medio del cual manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio sobre las pretensiones que fueron acogidas en la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y de economía procesal, considera innecesario convocar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Martha Eumelia Galeano Castro
Demandada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2018-00445
Instancia	Primera
Asunto	Ordena requerir

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, dicha entidad guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Mirelia Zapata M
Demandada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00019
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Ferney Darío Guzmán
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	05001 33 33 026 2019-00104
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y concede recurso de apelación

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la entidad demandada, por medio del cual manifiesta su no ánimo conciliatorio sobre las pretensiones que fueron acogidas en la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y de economía procesal, considera innecesario convocar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Martha Lucía López Ceballos
Demandada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00151
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Edilsa del Socorro Mieles Betancur
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2019 - 00153 00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y fija fecha para audiencia de conciliación

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada.

En consecuencia, teniendo presente que Fonpremag tiene ánimo conciliatorio, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que establece el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DOS DE LA TARDE (2:00)**.

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Sol Farley Gómez Valencia
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2019 - 00171 00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y fija fecha para audiencia de conciliación

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada.

En consecuencia, teniendo presente que Fonpremag tiene ánimo conciliatorio, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que establece el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DOS DE LA TARDE (2:00)**.

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Elvia Luz Oquendo Morales
Demandada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00276
Instancia	Primera
Asunto	Ordena requerir

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena requerir a dicha entidad para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Julián Alejandro Garcés Meneses
Demandada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00292
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Tatiana Lorena Ortiz Álvarez
Demandada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00296
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Yolanda María Castañeda Correa y otros
Demandados	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl y otros
Llamantes en garantía	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, IPS Universitaria y Hospital General de Medellín
Llamadas en garantía	Seguros del Estado S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Universidad de Antioquia y La Previsora S.A.
Radicado	050013333026 2019-00303
Instancia	Primera
Asunto	Admite llamamiento en garantía y reconoce personerías

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Este despacho, por auto del 29 de agosto de 2019, admitió la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó Yolanda María Castañeda Correa y otras personas en contra de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, IPS Universitaria y Hospital General de Medellín. La demanda fue notificada a las partes el 24 de septiembre de 2019.

2. En el término establecido en la norma legal, se produjeron los siguientes llamamientos en garantía: (i) la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl a Seguros del Estado S.A.: con fundamento en la póliza 65-03-101002231, vigente para la fecha de los hechos; (ii) la IPS Universitaria a las siguientes entidades: (a) Compañía Mundial de Seguros S.A.: con fundamento en la póliza M-10005104, vigente del 15 de septiembre de 2014 al 30 de noviembre de 2019; (b) Seguros del Estado S.A.: con fundamento en la póliza 65-03-101023398, vigente del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017; y (c) la Universidad de Antioquia: en virtud del contrato C14-0077 de prestación de servicios médico-asistenciales, vigente desde el 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2019; y (iii) el Hospital General de Medellín a La Previsora S.A. Compañía de Seguros: con fundamento en la póliza 1005255, vigente desde el 19 de octubre de 2007 hasta la fecha.

3. En consecuencia, teniendo en cuenta que los llamamientos en garantía propuestos cumplen con los requisitos del artículo 225 de la Ley 734 de 2002, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía realizados por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl a Seguros del Estado S.A.; por la IPS Universitaria a Compañía Mundial de Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Universidad de Antioquia; y por el Hospital General de Medellín a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esta decisión a las llamadas. Las llamantes deberán remitir a las llamadas, por correo certificado, copias del presente auto, del escrito del llamamiento y de la contestación de la demanda. La constancia del envío deberá allegarse al despacho.

TERCERO: De no lograrse la notificación a las llamadas dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía se declarará ineficaz.

CUARTO: CONCEDER a las llamadas en garantías el término de quince (15) días para contestar el llamamiento.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl a la abogada Ángela Patricia Giraldo Ospina, identificada con la tarjeta profesional número 38.742 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 644 del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la IPS Universitaria a la abogada Juan Ricardo Prieto Peláez, identificada con la tarjeta profesional número 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder general visible a folio 821 a 825 del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Hospital General de Medellín al abogado Eduardo Benítez Sierra, identificado con la tarjeta profesional número 221.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 1052 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, 16 de octubre de
2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Blanca Estella Paternina Bernal
Demandada	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00311
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Ofelia de Jesús Quiceno Marín
Demandando	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00316
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar

Este despacho judicial, mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 del mismo mes y año, requirió a la entidad demandada para que manifestara si tenía ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta en la sentencia judicial de primera instancia. Sin embargo, ella guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de imponerse las sanciones que establece el artículo 44.3¹ del Código General del Proceso, dé respuesta al precitado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.
Medellín, <u>16 de octubre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Patricia Elena Pedroza Rodríguez
Demandada	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00224
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, este juzgado **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona a continuación:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 161.1 y 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada¹. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, 16 de octubre de
2020. Fijado a las 8 a.m.

¹ Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Nelly Muñoz Henao
Demandada	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00229
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona a continuación:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 161.1 y 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada¹. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, 16 de octubre de
2020. Fijado a las 8 a.m.

¹ Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Mónica Janeth Cañaveral Palacio y Johan Sebastián López Cañaveral
Demandada	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 026 2020 00230 00
Instancia	Primera
Interlocutorio	57
Asunto	Rechaza demanda

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 6 de octubre de 2020, Mónica Janeth Cañaveral Palacio y Johan Sebastián López Cañaveral, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
2. Los demandantes pretenden que se declare a la demandada responsable de los daños y perjuicios que padecieron como consecuencia de las lesiones ocasionadas al señor Milton Paolo López Yepes, el día 19 de septiembre de 2009, por el agente de la Policía Nacional Fredy Ledesma con su arma de dotación oficial.
3. Los demandantes afirman que a similares pretensiones accedieron el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Medellín y el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Descongestión, Subsección de Reparación Directa, procesos en los cuales ellos no se constituyeron como demandantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Caducidad

La caducidad es un fenómeno jurídico previsto por el legislador con la finalidad evitar que las controversias permanezcan en el tiempo sin que sean definidas por un juez con competencia para ello, es decir, con ella se pretende mantener la seguridad jurídica que debe imperar en nuestro ordenamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Así, la caducidad es la sanción que consagra la ley por la falta de ejercicio oportuno del derecho de acción, de manera que, una vez excedidos los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve expirado el derecho que le asiste a toda persona para solicitar que le sea resuelto un conflicto por el juez competente para ello.

En ese orden de ideas, es la propia ley la que asigna una carga a los ciudadanos para que, ante la materialización de un determinado hecho, actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva y oportuna de los derechos consagrados en las disposiciones jurídicas.

1.2. oportunidad para el ejercicio de medio de control de reparación directa

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el medio de control de reparación directa opera cuando se produce un daño antijurídico por acción u omisión de los agentes del Estado.

Ahora bien, el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el término para demandar la pretensión de reparación directa es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia

De no incoarse la demanda en dicho término, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo determina que ella deberá rechazarse. La norma es del siguiente tenor literal: «Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial».

2. Caso concreto

La parte actora solicita se declare a la demandada responsable de los daños y perjuicios que padeció como consecuencia de las lesiones ocasionadas al señor Milton Paolo López Yepes el día 19 de septiembre de 2009.

Al pronunciarse sobre la caducidad, el apoderado judicial argumenta que la demanda se presenta en virtud del principio de igualdad porque los ahora demandantes no hicieron parte del proceso que ya conoció esta jurisdicción con el radicado 05001333101620100013301.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ahora bien, en el presente caso, este despacho encuentra que el hecho que fundamenta las pretensiones son las lesiones padecidas por el señor Milton Paolo López Yepes, padre de Johan Sebastián López Cañaveral, el 19 de septiembre de 2009, por lo que la parte actora podía incoar el medio de control desde el 20 de septiembre de 2009 (día siguiente al acaecimiento del hecho) hasta el 20 de septiembre de 2011 (día en el que fenecían los dos años).

Sin embargo, la parte demandante esperó más de nueve años para presentar la demanda; por lo tanto, como se observa con claridad, operó la caducidad de que trata el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se impone rechazar la demanda, tal y como lo prescribe el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **MONICA JANETH CAÑAVERAL PALACIO y JOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ CAÑAVERAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia procédase al ARCHIVO de las diligencias.

TERCERO: Por la secretaría del despacho, infórmese del rechazo de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín para que proceda a realizar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.